



*Ente Regulador del Juego de Azar
Provincia de Salta*



ENTE REGULADOR DEL JUEGO DE AZAR
RESOLUCION N° 056-25
Expediente n° 282-267/24.-

Salta 27 MAR. 2025

VISTO, la Resolución N° 625/24, el descargo de fs. 37/38 y;

CONSIDERANDO:

Que, por la Resolución mencionada, este Organismo dispuso instruir sumario New Star SRL, con el fin de investigar las conductas descriptas en el expediente de referencia;

Que, las conductas endilgadas a la licenciataria son: a) permitir el ingreso de la Sra. Maldonado al casino Blue Tartagal, el día 8 de agosto de 2024, encontrándose autoexcluida mediante formulario CER BT 1902, violentando de esta manera, lo dispuesto por las Resoluciones N° 203/17 y 048/22, b) permitir el ingreso a una menor de edad, violentando lo consignado en el artículo 12 de la Resolución N° 082/12, el Anexo I de la Resolución N° 203/17, en consonancia con la Ley N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, c) incumplir con el tiempo mínimo de conservación de grabaciones de cámaras conforme artículo 16 de la Resolución N° 282/14 y d) omitir realizar los controles obligatorios de acceso a la sala conforme Resolución N° 203/17;

Que, los cargos atribuidos tuvieron como base probatoria las actas N° 002256 (fs. 1), capturas de pantalla (fs. 2/3), Acta N° 002486 (fs. 10/11);

Que, en legal tiempo y forma, la licenciataria presenta descargo, en el que manifiesta que la denuncia es falsa y maliciosa, puesto que si bien es cierto que la Sra. Maldonado se encuentra autoexcluida, no lo es que la misma ingresara en los términos declarados en la denuncia. Aclara que el día 8 de agosto ingreso a la sala a los fines de contactarse con el Sr. Cruz, empleado de la misma con quien mantiene un vínculo de amistad, pero que no accedió a ninguna maquina ni juego de azar. Hace énfasis en que la Sra. Maldonado no ingreso a los fines de jugar. Adjunta declaración suscripta por el señor Jorge Cruz, el que ratificaría lo manifestado por la licenciataria, indicando que es amigo de la Sra. Maldonado y que solo fue a efectuarle un pedido personal (fs. 43/44);



*Ente Regulador del Juego de Azar
Provincia de Salta*



ENTE REGULADOR DEL JUEGO DE AZAR
RESOLUCION N° 056-25

Expediente n° 282-267/24.-

Que, en relación al segundo cargo, New Star SRL., reconoce que el día 7 de septiembre de 2024, a hs. 00:27, ingresó a la sala Blue Tartagal, una niña acompañada de dos mujeres adultas, pero lo hizo solamente hasta la puerta de acceso. Aclara que ello sucedió a los fines de que una de ellas haga uso de las instalaciones sanitarias de la sala y señala que su permanencia duro aproximadamente un minuto. Como justificación de ello, manifiesta que por cuestiones humanitarias y de política empresarial, no resultaba aceptable negarle al público el uso de las mismas, teniendo en cuenta que en la ciudad se estaba llevando a cabo la "Elección Departamental de Embajadores Estudiantiles";

Que, en relación al tercer hecho imputado, reconoce el incumplimiento con el tiempo mínimo de conservación de grabaciones de cámaras en los términos del artículo 16 de la Resolución 282/14, pero aduce que el mismo tiene origen en los trabajos de ampliación de cámaras solicitados por este Organismo. Indica que el día 16/8 se realizaron trabajos que conllevaron a que el disco DVR eliminara los registros fílmicos más antiguos a los efectos de almacenar los actuales, procediéndose luego a reconfigurar el mismo;

Que, sobre el cuarto hecho (omisión de efectuar los controles de acceso a la sala en los términos de la Resolución N° 203/17), no ofrece descargo alguno;

Que, las Resoluciones N° 203/17 y 339/21, "Compromiso para un Entretenimiento Responsable" y "Reglamentación del Procedimiento de Autoexclusión", respectivamente, indican que los operadores de Casinos deben identificar a cada uno de los ingresantes, mediante la compulsión de DNI, con el fin de verificar que sean mayores de edad y no se encuentren alcanzados por una medida de exclusión voluntaria o dispuesta por Autoridad competente. Ello como condición *sine qua non* de acceso;

Que, en esa línea, la Resolución N° 048/22, ratificada por Decreto N° 151/22 del Poder Ejecutivo Provincial, sobre "Reordenamiento y Reconversión de la Actividad Lúdica en la Provincia de Salta", impone la obligación a los licenciatarios de cumplir con las políticas de Juego Responsable tendientes a minimizar la adicción al juego y promover el sano entretenimiento;



*Ente Regulador del Juego de Azar
Provincia de Salta*



ENTE REGULADOR DEL JUEGO DE AZAR
RESOLUCION N° 056-25
Expediente n° 282-267/24.-

Que, a su vez la Resolución N° 082/12, el Anexo I de la Resolución N° 203/17, en consonancia con la Ley N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, prohíbe el acceso de menores a las Salas de Casino;

Que, en relación al tiempo mínimo de conservación de grabaciones de cámaras, el artículo 16 de la Resolución N° 282/14, establece un rango de grabación de cámaras por un plazo mínimo de 30 días;

Que, el artículo 40 y siguientes de la Ley 7020 y modificatoria establece: *"Las personas físicas y/o jurídicas que con autorización o sin ella, con o sin fines de lucro, realicen alguna de las actividades definidas en el artículo 2º y lo hagan en infracción a una o más normas de la presente Ley, su decreto reglamentario y las resoluciones del Ente Regulador del Juego de Azar, serán pasibles de sanciones administrativas, sin perjuicio de las contravencionales, penales y la responsabilidad civil que corresponda";*

Que, resulta clara la voluntad de este Organismo de regular y fomentar políticas de juego responsable, tendientes a garantizar la salud integral del apostador y la prevención de la adicción al juego;

Que, es indudable que la sumariada ha cometido las faltas endilgadas:

- a) Permitir el ingreso de la Sra. Maldonado al casino Blue Tartagal, el día 8 de agosto de 2024, encontrándose autoexcluida mediante formulario CER BT 1902, violentando de esta manera, lo dispuesto por las Resoluciones N° 203/17 y 048/22;
- b) permitir el ingreso a una menor de edad, violentando lo consignado en el artículo 12 de la Resolución N° 082/12, el Anexo I de la Resolución N° 203/17, en consonancia con la Ley N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;
- c) incumplir con el tiempo mínimo de conservación de grabaciones de cámaras conforme artículo 16 de la Resolución N° 282/14;
- d) Omitir realizar los controles obligatorios de acceso a la sala conforme Resolución N° 203/17;

Que, de las pruebas aportadas por la denunciante, de los registros fílmicos, del reconocimiento efectuado por la licenciataria y de la



Ente Regulador del Juego de Azar
Provincia de Salta

ENTE REGULADOR DEL JUEGO DE AZAR

RESOLUCION Nº 056-25

Expediente nº 282-267/24.-

prueba aportada por la misma a fs. 37/38, queda acreditado que la Sra. Angelina Maldonado el día 8 de agosto de 2024, a hs. 03.37, ingreso al Casino Blue Tartagal, encontrándose una medida de autoexclusión vigente, con alta de fecha 3 de noviembre de 2023, a las 07:47 hs., (CER BT 1902), violentando lo dispuesto por Resoluciones Nº 203/17, 339/21 y 048/22;

Que, de los registros filmicos y del descargo de la licenciataria (fs. 45), queda acreditado que el sistema no cumplió con el rango reglamentario de grabación (30 días), en los términos de la Resolución Nº 282/14 de este Regulador, sin que los argumentos brindados sean atendibles. Pesa sobre la licenciataria la obligación de ser diligente y prevenir las fallas aducidas, puesto que su omisión priva a este Organismo de cumplir con sus tareas de control y fiscalización;

Que, de los registros filmicos y del descargo de la licenciataria queda probada la presencia de una menor el día 7 de septiembre, a las 00.27.47 h. en el Casino Blue Tartagal, en flagrante violación al artículo 12 de la Resolución Nº 082/12, Anexo I de la Resolución Nº 203/17, en consonancia con la Ley Nº 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;

Que, de los citados registros queda acreditado que durante el rango de compulsas de cámaras, no se efectuaron los controles reglamentarios de acceso a la sala por el personal de la misma, como lo indica la Resolución Nº 203/17;

Que, en relación al descargo efectuado por la licenciataria, el Programa de Juego Responsable, además de ratificar el informe efectuado a fs. 24/27, y en relación a los incumplimientos detectados, hace énfasis en que genera una gran preocupación la desidia con que la licenciataria aborda la temática de protección de los grupos vulnerables como son los niños y adolescentes, y las personas que padecen de juego problemático y/o patológico;

Que, señala que los niños y adolescentes son siempre la población de mayor riesgo para cualquier comportamiento adictivo, dado que el cerebro no ha completado su neurodesarrollo, siendo la prevención primaria imprescindible en lo que refiere al juego responsable, recayendo en la industria de juego gran parte de la responsabilidad, no solo ética sino legal, respetando la



Ente Regulador del Juego de Azar
Provincia de Salta



ENTE REGULADOR DEL JUEGO DE AZAR
RESOLUCION N° 056-25
Expediente n° 282-267/24.-

normativa que los ampara. Permitir y justificar el ingreso de los mismos es absolutamente inadmisibles;

Que, por otro lado señala que la medida de autoexclusión es una herramienta valiosa para las personas que tienen una relación con el juego moderada, compulsiva o patológica, en la que su voluntad se encuentra viciada, y por ello se les impide ser admitidos en las salas de juego o casinos. Es esperable que una persona con esas características intente violentar la medida para ingresar y es la operadora de juego quien tiene a su cargo impedirlo;

Que, finalmente insiste en que los incumplimientos del uso del sistema de escaneo de DNI de las personas a la sala, atentan con la política pública de la práctica del juego responsable y la normativa aplicable. Señala que la autoexclusión tiene como finalidad cuidar la salud mental de las mismas;

Que, las faltas deben ser calificadas como infracciones previstas en el artículo 40 de la ley 7020 y su modificatoria, susceptibles de ser sancionada;

Que, en torno a la responsabilidad disciplinaria se ha dicho que toda organización posee, como poder inherente, la facultad de sancionar mediante la técnica jurídica represiva las conductas de los integrantes que afecten su adecuado funcionamiento (Julio Comadira, "Derecho Administrativo - Acto Administrativo - Procedimiento administrativo - Otros estudios", pag. 561 y sgtes., ed. Lexis Nesis - Abeledo Perrot). Mediante este poder, que constituye un componente propio de la esencia de la organización, se tiende a mantener el debido funcionamiento de los servicios administrativos, e incluso a mejorarlos de ahí, su carácter represivo y no preventivo. Es un sistema de retribuciones jurídicas imputado a los males causados por las conductas sancionadas (Marienhoff, "Tratado de Derecho Administrativo" t. III, p. 410, ed. Abeledo Perrot.);

Que, con respecto al tipo de sanción aplicable al caso, el artículo 41 de la ley 7020 y su modificatoria, establece que se podrá imponer conjunta o indistintamente, sanciones de multa, inhabilitación, comiso y clausura;

Que, en esta línea argumental, su cuantía dependerá de la gravedad de la falta, la afectación que la misma produce a la seguridad jurídica,



*Ente Regulador del Juego de Azar
Provincia de Salta*



ENTE REGULADOR DEL JUEGO DE AZAR

RESOLUCION N° 056-25

Expediente n° 282-267/24.-

la moral y las buenas costumbres, los perjuicios irrogados al Estado Provincial y/o particulares, conmoción social provocada y los antecedentes del infractor (art. 48 Ley 7020 y su modificatoria);

Que, habiéndose comprobado los hechos en este proceso sumarial, resta manifestar que los mismos constituyen a juicio de Asesoría letrada, faltas gravísimas, ya que la ausencia de controles en el acceso de la sala, el ingreso de la señora Maldonado, encontrándose autoexcluida, el ingreso de la menor y la falta de cumplimiento del plazo mínimo de las grabaciones de cámaras, vulneran las políticas de protección y tutela de la salud integral de los ciudadanos, especialmente de los menores de edad y personas con dificultades en el control de impulsos e impiden a este Regulador ejercer su facultades de fiscalización y control;

Que, en esta instancia, cabe mencionar que la licenciataria cuenta con antecedentes al respecto. En el expediente N° 282-357/22, Res. 034/23 se impuso una multa de \$80.000 a la licenciataria por haber omitido realizar el control a la sala del Sr. Peradillo, quien se encontraba autoexcluido;

Que, lo antes expuesto deriva en que se disponga la aplicación de una multa de pesos cien mil por cada hecho (\$100.000) y de pesos doscientos mil (\$200.000) por el hecho de reincidencia, ascendiendo a la suma de pesos quinientos mil (\$500.000);

Que, se ha dado intervención a Asesoría Letrada;

Que, el Directorio dispuso, con arreglo a las facultades conferidas por la ley 7020 y su modificatoria, sancionar a la licenciataria por las faltas cometidas, y suscribe el presente instrumento;

Por ello;

**EL ENTE REGULADOR DEL JUEGO DE AZAR
RESUELVE:**

Artículo 1º.- Imponer a New Star SRL., una multa de pesos quinientos mil (\$500.000) por las infracciones cometidas, descriptas en los considerandos.



*Ente Regulador del Juego de Azar
Provincia de Salta*




ENTE REGULADOR DEL JUEGO DE AZAR
RESOLUCION N° 056-25
Expediente n° 282-267/24.-

Artículo 2º.- Establecer que la multa deberá hacerse efectiva por la sumariada dentro de los cinco (5) días hábiles de notificada la presente, mediante depósito en cuenta bancaria de este Ente.

Artículo 3º.- Regístrese, Notifíquese y Archívese.


ADRIAN AMEN
VICE PRESIDENTE
ENTE REGULADOR DEL JUEGO DE AZAR


Lic. Rodrigo Monzo
Director
Ente Regulador del Juego de Azar


Dr. ANIBAL CARO
PRESIDENTE
ENTE REGULADOR DEL JUEGO DE AZAR